

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 61 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RADICACIÓN E-2023-354527 DE 6 DE JUNIO 2023 FECHA DE REPARTO: 14 DE JUNIO 2023 CONVOCANTE(S): ABC COLLECTION S.A.S CONVOCADA(S): UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) – SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CUANTIA: \$227.319.847

En Barranquilla, hoy quince (15) de agosto de 2023, siendo las 10.00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 61 Judicial I para Asuntos Administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia: sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106-2 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el doctor **JUAN DAVID CORTES BARROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.869.833 de la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 292.996 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte convocante, quien se encuentra reconocido como tal, mediante auto de 28 de junio de 2023. Correo electrónico: jcortesbarros@gmail.com . Manifestó: exhibo documentos ante cámara.

Participa el doctor **MANUEL JOSÉ NORBERTO ANDRADE SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.295.260 y tarjeta profesional de abogado N°118.351 del Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó poder otorgado por **EDUARDO ALFONSO MANCILLA SILVA**, con Cédula de Ciudadanía número 91.245.195, en condición de Director Seccional de Aduanas de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tal como lo acredita la Resolución de nombramiento en el cargo No.006336 de fecha 28/07/2023 y de conformidad con las delegaciones y facultades consagradas en la Resolución No. 000091 de fecha 03/09/2021. Correo electrónico: mandrades@dian.gov.co . Manifestó: exhibo documentos ante cámara.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada **MANUEL JOSÉ NORBERTO ANDRADE SÁENZ**, en los términos indicados en el poder que aporta¹.

La Contraloría General de la República, allegó lo siguiente “Bogotá, D.C., Doctora MARLA JUDITH MERCADO ESCORCIA Procuradora 61 Judicial I para Asuntos Administrativos mjmercado@procuraduria.gov.co y cantero@procuraduria.gov.co Barranquilla. Asunto: Conciliación extrajudicial No. E-2023-354527 Convocante (s): ABC COLLECTION S.A.S Convocado (s): DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Respetada señora procuradora: Mediante auto del 28 de junio del año en curso (radicado SIGEDOC 2023ER0114634), su Despacho admite la solicitud de conciliación prejudicial de la referencia, ordena el trámite de la diligencia de manera virtual el día 15 de agosto de 2023 y ordena correr traslado a este órgano de control fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 57 (literal f) y 66 del Decreto 403 de 2020. Evaluado el texto de la solicitud de conciliación, los hechos en los que se soporta y las pretensiones (nulidad de los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la parte resolutoria de la resolución No. 00304 del 12/04/2023 expedida por la DIAN – Seccional de Aduanas de Barranquilla – División de Gestión Jurídica y el archivo definitivo del expediente de decomiso aduanero ordinario No. DM222201189); esta Contraloría Delegada no designará a ninguno de sus funcionarios para que participe con voz en desarrollo de la audiencia programada. Atentamente, JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL Contralor Delegado para la Gestión Pública e Instituciones Financieras (E).

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022² en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del

¹ Ley 2213 de 2022. (junio 13). “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” **Artículo 5º. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² Ley 2220 de 2022. “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” **Artículo 95.** Competencia para la conciliación. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación. Los agentes del



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión

3

Fecha

29/12/2022

Código

IN-F-17

Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: "**PRETENSIONES:** "1. Mediante la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho a celebrarse, se pretende conciliar los siguientes aspectos derivados de la ilegalidad de los actos administrativos RESOLUCIÓN NO. 01233 del 11/11/2022 y RESOLUCIÓN NO. 00304 del 12/04/2023:1.1. La devolución de las mercancías objeto de DECOMISO ADUANERO mediante la RESOLUCIÓN NO. 01233 del 11/11/2022, el cual fue revocado por la RESOLUCIÓN NO. 00304 del 12/04/2023, por ilegalidades procedimentales y sustanciales, teniendo en cuenta que esta última decisión -a pesar de advertir tales falencias que afectaron la legalidad de la actuación y del acto de decomiso de forma infundada y arbitraria, no ordenó devolver la mercancía. 1.2. Los efectos de los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de la RESOLUCIÓN NO. 00304 del 12/04/2023 en el sentido que la entidad convocada se ABSTENGA de ejecutarlos como quiera que adolecen de causales de ilegalidad conforme se expondrá, y se ARCHIVE DEFINITIVAMENTE el expediente de decomiso ordinario No. DM222201189. Que a título de restablecimiento del derecho se devuelvan y/o paguen las mercancías aprehendidas o su equivalente en dinero, junto con las sumas accesorias que correspondan por concepto de intereses moratorio conforme al acápite de peticiones, así como las actualizaciones y correcciones monetarias a que haya lugar discriminadas en el referido título. 2. La cuantía de las aspiraciones está prudencialmente estimada en la suma de doscientos veintisiete millones, trescientos diecinueve mil, ochocientos cuarenta y siete pesos (\$227.319.847,00 m/cte.), correspondientes al valor oficial de las mercancías afectas al procedimiento de decomiso ordinario determinado en los actos administrativos RESOLUCIÓN NO. 01233 del 11/11/2022 y RESOLUCIÓN NO. 00304 del 12/04/2023. 3. Manifiesto bajo la gravedad de juramento no he presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos. 4. En caso de que la presente etapa de conciliación extrajudicial resultare fallida, la acción o medio de control contencioso

Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales y calificados y velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de derecho cuenten con el debido respaldo probatorio. PARÁGRAFO 1. Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones extrajudiciales no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles. PARÁGRAFO 2. Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales para asuntos administrativos.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 3 de 8

	<p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

administrativo a ejercer ante la Justicia homónima será la de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contemplado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011. Para tal fin puede advertirse de la lectura RESOLUCIÓN NO. 00304 del 12/04/2023 que dicho acto agota o resuelve el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN autenticado ante notario público y radicado electrónicamente por ABC COLLECTION S.A.S. en contra de la decisión de fondo RESOLUCIÓN NO. 01233 del 11/11/2022, por lo que se aprecia diáfano que mi poderdante interpuso debidamente el medio de impugnación procedente para el agotamiento de la vía gubernativa, el cual fue resuelto por aquella.

PRETENSIONES EN EL EVENTUAL ESCENARIO JUDICIAL "Con fundamento en los hechos expuestos, en las pruebas de estos y en las normas que lo regulan, con todo respeto solicito a ustedes señores PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Citar a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho al convocado, en el marco del deber que constitucionalmente le asiste conforme al Decreto 1716 de 2009. Por otra parte, en caso de que resultare fallida la presente conciliación extrajudicial en derecho, incoaré ante la jurisdicción contenciosa administrativa, las siguientes pretensiones principales: 1. PRIMERO. DECLARAR la nulidad por ilegalidad de los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN NO. 00304 del 12/04/2023 expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONES – SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA – DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. 2. ORDENAR el archivo definitivo del expediente de decomiso aduanero ordinario No. DM222201189 a favor de ABC COLLECTION S.A.S. 3. SEGUNDO. ORDENAR a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO devolver al accionante ABC COLLECTION S.A.S. las mercancías DECOMISADAS a favor de la Nación mediante tales actos administrativos. 4. TERCERO. En caso de que las mercancías hubieren sido enajenadas o destruidas por la entidad demandada, SOLICITO de forma SUBSIDIARIA a la pretensión anterior, que a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se condene a la entidad demanda a PAGAR las sumas correspondientes a tales mercancías conforme al avalúo que oficialmente se les otorgó en la suma de doscientos veintisiete millones, trescientos diecinueve mil, ochocientos cuarenta y siete pesos (\$227.319.847,00 m/cte.), 5. CUARTO. A título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CONDENE a la entidad demandada a pagar intereses moratorios a la máxima tasa legal en los términos del artículo 884 del Código de Comercio Colombiano liquidados sobre el avalúo oficial de las mercancías desde que fueron sustraídas de la posesión de ABC COLLECTION S.A.S. el 02 de mayo de 2022 hasta el momento de la devolución efectiva de estas y/o del pago de su equivalente en dinero, según corresponda. 6. CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONES – SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA a pagar dichas sumas con las correcciones monetarias y de inflación que por ley correspondan, en los términos del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias. 7. SEXTO. CONDENAR en costas al demandado.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) – SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifestó lo siguiente

CERTIFICACIÓN No. 10130

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

CERTIFICA:

Que el día 02 de agosto de 2023, con Acta No. 67, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la UAE DIAN conoció el estudio técnico elaborado por el abogado **DANIEL ISAZA ACOSTA** relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial, del convocante **ABC COLLECTION SAS** identificado con NIT 900.994.560-2, presentada a través de apoderado judicial ante la **PROCURADURÍA 61 JUDICIAL I**, radicado No. **E-2023-354527** previo al ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a efectos de que se declare la nulidad de los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN NO. 00304** del 12 de abril de 2023, proferido por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, que resolvió el recurso de reconsideración en el sentido de revocar parcialmente la resolución No. 01233 del 11 de noviembre de 2022, que ordenó el decomiso de la mercancía por la configuración de las causales 2 y 8 del artículo 647 del decreto 1165 de 2019. Actuación adelantada bajo el expediente administrativo No. DM222201189,

	<p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

El estudio fue adelantado bajo la Ficha Técnica No. 12287, ID DIAN 14084, ID EKOGUI: 1530800 y FICHA EKOGUI 138572.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación del abogado ponente, en el sentido de **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA** respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial radicada por el convocante **ABC COLLECTION SAS**, ya que los actos administrativos están incurso en la causal 1, del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 (CPACA). Esto, en virtud de que se vulneró el artículo 29 de la Constitución Política y lo establecido en los artículos 652, 669 y 757 del decreto 1165 de 2019 que establecen los eventos y las oportunidades en que se puede devolver la actuación administrativa y retrotraer los términos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a través de la resolución No. 00304 del 12 de abril de 2023 que resuelve el recurso de reconsideración, se aceptó por parte de la administración que se había vulnerado el debido proceso y se ordenó devolver la actuación administrativa hasta el acta de aprehensión para que la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la seccional de Barranquilla precisara y determinara las circunstancias que conllevan a la causal de aprehensión, la legitimación en la causa de **ZAITUNA BAY SAS** y para que se realizara la valoración probatoria a los documentos soporte de la operación comercial. Lo anterior, desconociendo que el artículo 652 del Decreto 1165 de 2019 establece que se podrá corregir la causal de aprehensión hasta la expedición del auto de pruebas.

Es importante señalar que de conformidad con el oficio de la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN No. 906144 – Interno 065 de mayo 13 de 2022, sólo se pueden retrotraer las actuaciones administrativas en los tres casos contemplados en las normas

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

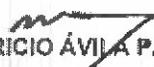
Continuación Certificación No. 10130

citadas (artículos 652, 669 y 757 del decreto 1165 de 2019) y por tanto, no es viable realizar una interpretación extensiva de la norma para retrotraer términos en eventos diferentes a los señalados.

Con base en lo anterior, el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UAE DIAN** decidió **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA SOBRE LOS EFECTOS ECONOMICOS** de la resolución No. 00304 del 12 de abril de 2023, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, procediendo con la revocatoria de los numerales 2 y 3 del acto administrativo ya citado, teniendo en cuenta que se configura la causal 1 del artículo 93 del CPACA, de conformidad con el artículo 93, numeral 1 del CPACA toda vez que en la actuación administrativa se restituyeron los términos para corregir la actuación administrativa desconociendo la oportunidad que taxativamente señala el artículo 652 del Decreto 1165 de 2019.

Por lo anterior, se revocarán los numerales segundo y tercero de la resolución 00304 del 12 de abril de 2023 y, a título de restablecimiento del derecho, se ordene entregar la mercancía ingresada inicialmente al depósito ALMACENADORA ALPOPULAR con DIAM 38021102028 el día 20/05/2022 y, posteriormente, fue remitida al depósito UT ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA con DIAM 43021100551 el día 02/03/2023, mercancía que se encuentra evaluada en la suma \$227.319.847,00 m/cte.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).


EDGAR MAURICIO ÁVILA PALOMINO

Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "acepto la decisión adoptada por el comité de conciliación de la entidad convocada".

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: la Procuradora Judicial considera que, el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes, toda vez que *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

y que fueron incorporados en audiencia; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber; y *(v)* en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Barranquilla, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrá efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:34 a.m.). Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link (https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/mjmercado_procuraduria_gov_co/EfAU5Qh7CRxEpfTQMdw-YkcBBp54ifwvJxetiz8Bn2XQ), una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.



MARLA JUDITH MERCADO ESCORCIA
 Procuradora 61 Judicial I para Asuntos Administrativos

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.